

ESTATUTOS

CAPITULO I.- DENOMINACIÓN, DOMICILIO, ÁMBITO, FINES Y ACTIVIDADES

Artículo 1º Denominación

Se constituye la Asociación denominada TALLER DE INDEPENDENCIA que se acoge a lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y a la Ley 14/2008, de 18 de noviembre de Asociaciones de la Comunitat Valenciana, y al amparo de lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución, careciendo de ánimo de lucro.

Artículo 2º Personalidad Jurídica

La Asociación tiene personalidad jurídica propia y capacidad plena de obrar para administrar y disponer de sus bienes y cumplir los fines que se propone.

Artículo 3º Domicilio y ámbito de actuación

El domicilio de la Asociación se establece en Valencia calle Los Leones 39, bajo Izquierda, 46022, Valencia

La Asociación realizará principalmente sus actividades en el ámbito territorial de COMUNIDAD VALENCIANA

Artículo 4º Fines

Constituyen los fines de la Asociación:

1. Promover los derechos de las personas con discapacidad usuarias de silla de ruedas, defendiendo la problemática general de este colectivo.
2. Fomentar la independencia del colectivo de personas con discapacidad usuarias de silla de ruedas.
3. Desarrollar programas de atención específicos dirigidos a menores y jóvenes con discapacidad usuarios de sillas de ruedas.
4. Proteger y defender la salud y la integridad física de las personas con discapacidad usuarias de silla de ruedas y de la efectiva asistencia a las mismas y a sus familiares, a través de programas socio sanitarios y programas de prevención.
5. Promover intercambios de conocimiento y experiencias entre las personas asociadas.
6. Realizar ejercicios integrados en el entorno urbano para el aprendizaje y perfeccionamiento de habilidades destinadas a aumentar la independencia y las capacidades funcionales de las personas asociadas.
7. Permitir y estimular la difusión de técnicas y habilidades para la mejora de la autonomía personal.
8. Fomentar y difundir las actividades de deporte adaptado.

9. Participar en el desarrollo de actividades destinadas a la mejora de la autonomía.
10. Impulsar la vida activa, la movilidad sostenible y los hábitos de alimentación saludable.



Artículo 5º Actividades

Para el cumplimiento de los fines enumerados en el artículo anterior, se realizarán las siguientes actividades:

1. Análisis de autonomía personal y estudio de objetivos en cuanto a mejoría funcional.
2. Atención social.
3. Atención psicológica individual y familiar.
4. Coordinación de grupos de autoayuda y ayuda mutua.
5. Actividades enfocadas a la eliminación de barreras arquitectónicas.
6. Programas de participación ciudadana.
7. Desarrollo de programas culturales.
8. Organización de programas de ocio, tiempo libre y deporte adaptados que ayuden a la integración social de las personas con discapacidad usuarias de silla de ruedas.
9. Clases prácticas para el cuidado y aseo personal centradas en las particularidades del uso de la silla de ruedas.
10. Sesiones de fisioterapia enfocada a las mejoras funcionales.
11. Sesiones de trabajo de preparación física para obtener la fuerza y elasticidad necesaria para cumplir los objetivos funcionales.
12. Clases prácticas con carácter periódico destinados al aprendizaje y perfeccionamiento de las habilidades en el manejo de la silla de ruedas.
13. Charlas teóricas destinadas al conocimiento del cuerpo, hábitos alimenticios, autocuidados, higiene, cuidados urológicos...
14. Talleres teórico-prácticos para la vida doméstica (compra, cocina, lavadora, limpieza...).
15. Actividades de difusión y de sensibilización sobre accesibilidad y autonomía personal.
16. Acciones de fomento y creación del voluntariado dentro de la asociación.
17. Colaboración con universidades para la realización de prácticas formativas.

Las actividades no estarán restringida exclusivamente a beneficiar a las personas asociadas, sino abierta a cualquier otro posible beneficiario/a que reúna las condiciones y caracteres exigidos por la índole de sus propios fines.

CAPITULO II.- PERSONAS ASOCIADAS



Artículo 6º Capacidad

Podrán formar parte de la Asociación todas las personas físicas y jurídicas que, libre y voluntariamente, tengan interés en el desarrollo de los fines de la asociación con arreglo a los siguientes principios:

- a) Las personas físicas con capacidad de obrar y que no están sujetas a ninguna condición legal para el ejercicio del derecho.
- b) Los/as menores no emancipados/as de más de catorce años de edad, deben contar con el consentimiento documentalmente acreditado, de las personas que deban suplir su capacidad.
- c) Las personas jurídicas, previo acuerdo expreso de su órgano competente.

Deberán presentar una solicitud por escrito al órgano de representación, y éste resolverá en la primera reunión que celebre; si la persona solicitante se ajusta a las condiciones exigidas en los estatutos, el órgano de representación no le podrá denegar la admisión.

La condición de persona asociada es intransmisible.

Artículo 7º Derechos de las personas asociadas

Los derechos que corresponden a las personas asociadas son los siguientes:

- a) A participar en las actividades de la Asociación y en los órganos de gobierno y representación, a ejercer el derecho de voto, así como a asistir a la Asamblea General, de acuerdo con los Estatutos. Para poder ser miembro de los órganos de representación es requisito imprescindible ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.
- b) A ser informadas acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad. Podrán acceder a toda la información a través de los órganos de representación.
- c) A ser oídas con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra ellas y a ser informadas de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- d) A impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estime contrarios a la Ley o a los Estatutos.
- e) A conocer los Estatutos y los reglamentos y normas de funcionamiento aprobados por los órganos de la Asociación. Asimismo tendrán derecho a que se les facilite copia de los Estatutos vigentes y del Reglamento de Régimen Interno de la Asociación, si existiese.
- f) A consultar los libros de la Asociación.



Artículo 8º Deberes de las personas asociadas

Los deberes de las personas asociadas son:

- a) Compartir las finalidades de la Asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
- b) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, puedan corresponder a cada persona asociada.
- c) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la asociación.
- d) Ajustar su actuación a las disposiciones estatutarias.

Artículo 9º Causas de baja

Son causa de baja en la Asociación:

- a) La propia voluntad de la persona interesada, comunicada por escrito a los órganos de representación. Podrá percibir la participación patrimonial inicial y otras aportaciones económicas realizadas sin incluir las cuotas de pertenencia a la asociación y siempre que la reducción patrimonial no implique perjuicios a terceros.
- b) No satisfacer las cuotas fijadas.

Artículo 10º Régimen Sancionador

La separación de la Asociación de las personas asociadas por motivo de sanción tendrá lugar cuando cometan actos que las hagan indignas de seguir perteneciendo a aquella. Se presumirá que existe este tipo de actos:

- a) Cuando deliberadamente la persona asociada impida o ponga obstáculos al cumplimiento de los fines sociales.
- b) Cuando intencionadamente obstaculice el funcionamiento de los órganos de gobierno y representación de la Asociación.

En cualquier caso para la imposición de la sanción de separación por parte del órgano de gobierno, será necesario la tramitación de un expediente disciplinario instruido por órgano diferente al competente para resolverlo y que garantice los derechos de las personas asociadas a las que se instruye el procedimiento a ser informadas de la acusación y a formular alegaciones frente a la misma así como a la notificación de la Asamblea General. La decisión sancionadora será motivada. El plazo de prescripción de las infracciones y sanciones será de 3 años.

CAPITULO III.- EL ORGANO DE GOBIERNO

Artículo IIº La Asamblea General

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación, integrado por todas las personas asociadas por derecho propio irrenunciable y en igualdad absoluta, que adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna.

Todas las personas miembro quedarán sujetas a los acuerdos de la Asamblea General, incluso los/as ausentes, los/as disidentes y los/as que aun estando presentes se hayan abstenido de votar.



Artículo 12º Reuniones de la Asamblea

La Asamblea General se reunirá en sesión ordinaria como mínimo una vez al año, en el SEGUNDO trimestre.

La Asamblea General se reunirá con carácter extraordinario siempre que sea necesario, a requerimiento de un número de personas asociadas que represente, como mínimo, un diez por ciento de la totalidad.

Artículo 13º Convocatoria de las Asambleas

Las convocatorias de las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, se harán por envío de correo electrónico con acuse de recibo a la cuenta que la persona asociada haya facilitado. Los anuncios de la convocatoria se colocarán en la página de Web de la Asociación. Tanto el envío de correo electrónico como el anuncio en la Web se realizarán con quince días de antelación como mínimo. La convocatoria expresará el día, la hora y el lugar de la reunión, así como también el orden del día.

Al inicio de las reuniones de la Asamblea General, será designada la Presidencia y la Secretaría de la misma.

La Secretaría redactará el Acta de cada reunión que reflejará un extracto de las deliberaciones, el texto de los acuerdos que se hayan adoptado y el resultado numérico de las votaciones. Al comienzo de cada reunión de la Asamblea General se leerá el Acta de la reunión anterior a fin de que se apruebe o no.


Artículo 14º Competencias y validez de los acuerdos

La Asamblea quedará constituida válidamente en primera convocatoria con la asistencia de un mínimo de un tercio de las personas asociadas presentes o representadas; y en segunda convocatoria, sea cual sea el número de ellas, se tendrá que celebrar media hora después de la primera y en el mismo lugar.

En las reuniones de la Asamblea General, corresponde un voto a cada persona miembro de la Asociación.

Son competencia de la Asamblea General:

- a) Controlar la actividad del órgano de representación y aprobar su gestión.
- b) Examinar y aprobar o rechazar los presupuestos anuales de ingresos y gastos, así como la memoria anual de actividades.

- 
- c) Establecer las líneas generales de actuación que permitan a la Asociación cumplir sus fines.
 - d) Disponer todas las medidas encaminadas a garantizar el funcionamiento democrático de la asociación.
 - e) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
 - f) Elegir y separar a las personas miembros del órgano de representación.
 - g) Adoptar los acuerdos referentes
 - h) Ratificar las altas de asociados o asociadas acordadas por el órgano de representación y acordar con carácter definitivo las bajas de las mismas.
 - i) Acordar la unión de asociaciones, la integración en federaciones o confederaciones, la separación de las mismas, así como la creación y participación en coordinadoras u otras organizaciones específicas.
 - j) Solicitud de la declaración de utilidad pública o de interés público de la Comunitat Valenciana.
 - k) Acordar la disolución de la Asociación.
 - l) Modificación de los Estatutos.
 - m) Disposición y enajenación de bienes.
 - n) Remuneración, en su caso, de los miembros del órgano de representación.
 - o) Aprobar el Reglamento de Régimen Interno de la Asociación.
 - p) Cualquier otra que no corresponda a otro órgano de la Asociación.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos. No obstante, requerirán mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad, los acuerdos relativos a disolución de la asociación, modificación de los Estatutos, disposición o enajenación de bienes y remuneración de los miembros del órgano de representación, siempre que se haya convocado específicamente con tal objeto la asamblea correspondiente.

CAPITULO IV.- EL ORGANO DE REPRESENTACION

Artículo. 15º Composición del órgano de representación

La Asociación la regirá, administrará y representará el órgano de representación denominado JUNTA DIRECTIVA formado por los siguientes cargos; Presidencia, Tesorería, Secretaría y Vocalías.

La elección de las personas que ostentaran los cargos del órgano de representación se hará por sufragio libre y secreto de las personas miembros de la Asamblea General. Las candidaturas serán abiertas, es decir, cualquier persona miembro podrá presentarse, siendo requisitos imprescindibles: ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente, resultando elegidos para los cargos de Presidencia, Secretaria, Tesorería y Vocalías, las personas candidatas que hayan obtenido mayor número de votos y por este orden.

Se faculta a la persona que ostente el cargo de Presidencia o en su caso el de Secretaría para solicitar ayudas a las distintas administraciones tendentes a la financiación de gastos propios del funcionamiento de la asociación a quien representa.

Los cargos de Presidencia, Secretaría y Tesorería deben recaer en personas diferentes.

El ejercicio de los cargos será gratuito.



Artículo 16º Duración del mandato en el órgano de representación

Los miembros del órgano de representación, Junta Directiva, ejercerán el cargo durante un periodo de cuatro años (4), sin poder superar dos legislaturas seguidas. El cese en el cargo antes de extinguirse el término reglamentario podrá deberse a:

- a) Dimisión voluntaria presentada mediante un escrito en el que se razonen los motivos.
- b) Enfermedad que incapacite para el ejercicio del cargo.
- c) Causar baja como persona miembro de la Asociación.
- d) Sanción impuesta por una falta cometida en el ejercicio del cargo.

Las vacantes que se produzcan en el órgano de representación, Junta Directiva, se cubrirán en la primera Asamblea General que se celebre. No obstante, el órgano de representación podrá contar, provisionalmente, hasta la próxima Asamblea General, con una persona miembro de la Asociación para el cargo vacante.

Artículo 17º Competencias del órgano de representación

El órgano de representación posee las facultades siguientes:

- a) Ostentar y ejercitar la representación de la Asociación y llevar a término la dirección y la administración de la manera más amplia que reconozca la ley y cumplir las decisiones tomadas por la Asamblea General, y de acuerdo con las normas, las instrucciones y las directrices generales que esta Asamblea General establezca.
- b) Tomar los acuerdos necesarios para la comparecencia ante los organismos públicos, para el ejercicio de toda clase de acciones legales y para interponer los recursos pertinentes.
- c) Resolver sobre la admisión de nuevas personas asociadas, llevando la relación actualizada de todos los asociados.
- d) Proponer a la Asamblea General el establecimiento de las cuotas que las personas miembro de la Asociación tengan que satisfacer.
- e) Convocar las Asambleas Generales y controlar que los acuerdos que allí se adopten, se cumplan.
- f) Comunicar al Registro de Asociaciones, la modificación de los Estatutos acordada por la Asamblea General en el plazo de un mes.
- g) Presentar el balance y el estado de cuentas de cada ejercicio a la Asamblea General para que los apruebe, y confeccionar los presupuestos del ejercicio siguiente.
- h) Llevar una contabilidad conforme a las normas específicas que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad.
- i) Efectuar el inventario de los bienes de la Asociación.
- j) Elaborar la memoria anual de actividades y someterla a la aprobación de la Asamblea General.
- k) Resolver provisionalmente cualquier caso no previsto por los presentes Estatutos y dar cuenta de ello en la primera Asamblea General subsiguiente.

Cualquier otra facultad que no esté atribuida de una manera específica en estos estatutos a la Asamblea General.



Artículo. 18º Reuniones del órgano de representación

El órgano de representación, convocado previamente por la persona que ostenta el cargo de Presidencia o por la persona que le sustituya, se reunirá en sesión ordinaria con la periodicidad que sus miembros decidan, que en todo caso no podrá ser superior a dos meses. Se reunirá en sesión extraordinaria si lo solicita un tercio de sus componentes.

El órgano de representación quedará válidamente constituido con convocatoria previa y un quórum de la mitad más uno de sus miembros.

Las personas miembro del órgano de representación están obligados a asistir a todas las reuniones que se convoquen, pudiendo excusar su asistencia por causas justificadas. En cualquier caso, será necesaria la asistencia de la persona que ostenta la Presidencia y la de la Secretaría de las personas que los sustituyan.

En el órgano de representación se tomarán los acuerdos por mayoría simple de votos de las personas asistentes.

En caso de empate, el voto de la persona que ostenta el cargo de Presidencia será de calidad.

Los acuerdos del órgano de representación se harán constar en el libro de actas. Al iniciarse cada reunión del mismo, se leerá el acta de la sesión anterior para que se apruebe o se rectifique.

Artículo 19º La Presidencia

Son propias de la persona que ostenta la Presidencia, las siguientes funciones:

- a) Las de dirección y representación legal de la Asociación, por delegación de la Asamblea General y del órgano de representación.
- b) La presidencia y la dirección de los debates de los órganos de gobierno y de representación.
- c) Firmar las convocatorias de las reuniones de la Asamblea General y del órgano de representación.
- d) Visar las actas y los certificados confeccionados por la persona que ostenta el cargo de Secretaría de la Asociación.
- e) Las atribuciones restantes propias del cargo y las que le delegue la Asamblea General o el órgano de representación.

A la persona que ostenta el cargo de Presidencia la sustituirá, en caso de ausencia o enfermedad, la que ostenta el cargo de Secretaría.

La persona que ostenta el cargo de Presidencia faculta a la que ostenta el cargo de Secretaría para solicitar cualquier tipo de solicitudes, ayudas y beneficios frente a cualquier tipo de administraciones.

Artículo 20º La Tesorería

La Tesorería tendrá como función la custodia y el control de los recursos de la Asociación, así como la elaboración del presupuesto, el balance y liquidación de cuentas, a fin de someterlos al órgano de representación, conforme se determina en el artículo 17 de estos Estatutos. Firmará los recibos, cuotas y otros documentos de tesorería. Pagará las facturas aprobadas por el órgano de representación, las cuales tendrán que ser visadas previamente por la Presidencia.

Artículo. 21º La Secretaria

La persona que ostentan el cargo de Secretaría debe custodiar la documentación de la Asociación, redactar y firmar las actas de las reuniones de los órganos de gobierno y representación, redactar y autorizar las certificaciones que haya que librar, así como tener actualizada la relación de los asociados.

CAPÍTULO V EL REGIMEN ECONÓMICO

Artículo. 22º Patrimonio inicial y recursos económicos

El patrimonio inicial de esta Asociación está valorado en 300 euros.
El presupuesto anual será aprobado cada año en la Asamblea General Ordinaria.
Los recursos económicos de la Asociación se nutrirán de:

- a) De las cuotas que fije la Asamblea General a las personas miembro.
- b) De las subvenciones oficiales o particulares.
- e) De donaciones, herencias o/y legados.
- d) De las rentas del mismo patrimonio o bien de otros ingresos que puedan obtener.

Artículo 23º Beneficio de las actividades

Los beneficios obtenidos derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, se destinarán exclusivamente al cumplimiento de los fines de la Asociación, sin que quepa en ningún caso su reparto entre las personas asociadas ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquellos/as con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

Artículo 24º Cuotas

Todas las personas miembro de la Asociación tienen obligación de sostenerla económicamente, mediante cuotas o derramas, de la manera y en la proporción que determine la Asamblea General a propuesta del órgano de representación.
La Asamblea General podrá establecer cuotas de ingreso, cuotas periódicas mensuales, y cuotas extraordinarias.
El ejercicio económico quedará cerrado A FINAL DE AÑO



Artículo 25º Disposición de fondos

En las cuentas corrientes o libretas de ahorro abiertas en establecimientos de crédito, deben figurar la firma de la persona que ostenta el cargo de Presidencia, la de Tesorería y la Secretaría.

Para poder disponer de fondos, serán suficientes dos firmas, de las cuales, una será necesariamente la de la persona que ostenta el cargo de Presidencia o bien la de Tesorería.

CAPITULO VI.- DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACION

Artículo. 26º Causas de Disolución y entrega del remanente

La Asociación se disolverá:

- a) Si así lo acuerda la Asamblea General convocada expresamente para este fin y con el voto favorable de la más de la mitad de las personas presentes o representadas.
- b) Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.
- c) Por sentencia judicial firme.
- d) Por baja de las personas asociadas, de forma que queden reducidas a menos de tres.

Art. 27º Liquidación

La disolución de la asociación abre el período de liquidación, hasta el fin del cual la entidad conservará su entidad jurídica.

Las personas miembro del órgano de representación en el momento de la disolución se convierten en liquidadoras, salvo que la Asamblea General designe a otras personas, o bien los que el/a juez/a, en su caso, acuerde en su resolución judicial.

Corresponde a las personas liquidadoras:

- a) Velar por la integridad del patrimonio de la asociación y llevar sus cuentas.
- b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación.
- c) Cobrar los créditos de la asociación.
- d) Liquidar el patrimonio y pagar a acreedores.
- e) Aplicar los bienes sobrantes de la asociación a los fines previstos por los Estatutos, a excepción de las aportaciones condicionales.
- f) Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro correspondiente.

En caso de insolvencia de la asociación, el órgano de representación o, si es el caso, las personas liquidadoras han de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el/la juez/a competente.

El remanente neto que resulte de la liquidación se destinará directamente a
PROYECTO LAZARUS: LEVANTATE Y ANDA

Las personas asociadas no responden personalmente de las deudas de la asociación.

Las personas miembro o titulares de los órganos de gobierno y representación, y las demás personas que obren en nombre y representación de la asociación, responderán ante ésta, ante las personas asociadas y ante terceros por los daños causados y las deudas contraídas por actos dolosos, culposos o negligentes.



CAPÍTULO VII.- RESOLUCIÓN EXTRAJUDICIAL DE CONFLICTOS

Artículo 28º Resolución extrajudicial de conflictos

Las cuestiones litigiosas que puedan surgir con motivo de las actuaciones desarrolladas o de las decisiones adoptadas en el seno de la asociación, se resolverán mediante arbitraje, a través de un procedimiento ajustado a lo dispuesto por la Ley 60/2003, de 23 de diciembre de Arbitraje, y con sujeción, en todo caso, a los principios esenciales de audiencia, contradicción e igualdad entre las partes o voluntariamente por mediación, conforme a lo establecido en la Ley 5/2012, de 6 de julio, de mediación en asuntos civiles y mercantiles.

D. Juan José Lorca Rasilla en calidad de Secretario de la Asociación Taller de Independencia

CERTIFICO que los presentes estatutos han quedado redactados de conformidad con las modificaciones acordadas en la asamblea general celebrada en fecha 20 de abril de 2018

SECRETARIO
Fdo. Juan José Lorca Rasilla

Vº Bº PRESIDENTE
Bruno Fernando Merlo García-Ferrada

En Valencia a 20 de abril de 2018